

SENTENCIA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, NÚM. 19

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, del 14 de julio de 2009.

Materia: Correccional.

Recurrente: Pablo Agüero Checo.

Abogado: Dr. Leandro Antonio Labour Acosta.

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de noviembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pablo Agüero Checo, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 001-0008973-9, domiciliado y residente en la calle Mercedes núm. 353, de la Zona Colonial de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el 14 de julio de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Reynaldo Castro, en representación del Dr. Leandro Antonio Labour Acosta, quien a su vez representa al recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito suscrito por el Dr. Leandro Antonio Labour Acosta, en representación del recurrente, mediante el cual interpone su recurso de casación, depositado en la secretaría del Tribunal a-quo, en fecha 14 de agosto de 2009;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, y fijó audiencia para el conocimiento del mismo en fecha 21 de octubre de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los

artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 10 de febrero de 2009 el recurrente Pablo Agüero Checo presentó formal querrela con constitución en actor civil por violación a la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, en contra de Pedro Ureña López; b) que apoderada del asunto la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la decisión hoy impugnada, el 14 de julio de 2009, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara buena y válida en la forma la celebración de la presente audiencia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, el tribunal es reiterativo, declara su incompetencia, en razón de la materia y ordena que el presente proceso sea conocido en la jurisdicción de tierras”;

Considerando, que el recurrente Pablo Agüero Checo, propone como medio de casación, lo siguiente: “**Primer Medio:** Errónea aplicación de la ley, falta de motivos y de ponderación, errónea aplicación del artículo 192 del Código Procesal Penal colocando a la víctima en estado de indefensión, falta de ponderación de la prueba, al no considerar como válidas las fotografías depositadas en el expediente, privándola del principio general del proceso penal que impone la libertad de prueba, que en el hipotético caso de que la prueba fuese cuestionada y manipulada el tribunal debió ordenar una medida tendente al esclarecimiento del caso, que las mismas demostraban como el imputado invadió el predio de su propiedad avalado por el título definitivo y los planos definitivos de la Dirección de Mensura Catastral aprobados en el 1987, no ponderando sus pruebas documentales y testimoniales; **Segundo Medio:** Falta de motivos y de base legal, denegación de justicia, violación de normas relativas a la oralidad y la inmediación, falta de ponderación de documentos y testimonios, violación al derecho de defensa por la declaratoria de ilegalidad de las fotos aportadas, toda vez que la sentencia en ninguna parte señala de qué modo dio al imputado la calidad de co-propietario, ya que como figura en la relación de hecho el mismo fue sorprendido en fragante comisión de los hechos, que el imputado depositó una certificación del Instituto Agrario Dominicano de la cual se desprende que el mismo fue favorecido con una parcela del asentamiento AC-15, que por la indicación de las colindancias que señala dicho documento, establece que la misma no es colindante con la propiedad privada del agraviado, actualmente invadida en una porción de más de dos tareas de tierra, alegando el imputado que fue el IAD que le midió allí hace más de 9 años, que el recurrente solicitó al tribunal la intervención forzosa del IAD, pedimento no contestado; que el juez no motivó en qué se basó para conceder al invasor de un predio de terreno la calidad de co-propietario, que el Juez a-quo al rechazar la solicitud del imputado en torno a que realizara un descenso al terreno objeto del problema, y que se nombrara un agrimensor, y luego se declara incompetente para conocer el asunto, que no debió declarar su incompetencia sustrayendo al imputado de responsabilidad penal, y dejando este aspecto en un limbo

jurídico, incurriendo en denegación de justicia y en falta de base legal, y en incorrecta interpretación de la ley, que además es un abuso de poder la declaratoria oficiosa de ilegalidad de las fotografías aportadas al debate por ambas partes, que el imputado ocupa más de dos tareas de su propiedad, que en dado caso el juez debió sobreseer el caso hasta tanto se determine en la jurisdicción competente la veracidad o no de los argumentos de ambos litigantes, lo que no sucedió en la especie; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de documentos, falsa aplicación del artículo 59 del Código Procesal Penal, contradicción de fallo, que el juez determinó la incompetencia en base a las declaraciones de la víctima y del imputado como asevera en su decisión, obviando el título definitivo y planos definitivos aprobados por mensura catastral a favor del recurrente, excluyendo fotografías en base al artículo 192 del Código Procesal Penal; que además invoca el juez erróneamente el artículo 59 del mismo texto legal que se refiere a la incompetencia territorial y no en razón de la materia, convulsionando todo el proceso; que la sentencia contiene graves violaciones constitucionales, que es criterio de ese alto tribunal según sentencia de fecha 7 de noviembre de 2007 a cargo de Rogelio A. Tejera Díaz, que si bien el Código Procesal Penal no dispone taxativamente la procedencia del recurso de apelación contra las decisiones sobre competencia, no es menos cierto que la declaratoria de incompetencia, en la especie operada según la materia, aunque no resuelve el fondo del asunto sí constituye una cuestión que atañe el fondo del mismo y resulta ser definitiva, toda vez que excluye del proceso penal, la cuestión planteada y con ello ocasiona un agravio irreparable al persigiente”;

Considerando, que en la especie se trata de un conflicto suscitado entre dos copropietarios, en virtud del cual uno, provisto de un certificado de título sostiene que el otro, quien fue puesto en posesión de un terreno del Instituto Agrario Dominicano, le está invadiendo dos tareas de su propiedad, el cual fue resuelto por el juez apoderado declarando su incompetencia y enviando a las partes por ante el Tribunal de Tierras, que a entender de ese Magistrado es quien debe dirimir la referida confrontación;

Considerando, que el recurrente en sus medios de casación está sosteniendo que el Juez a-quo no debió declararse incompetente, sino que debió proveer medidas tendentes a esclarecer si realmente el asentado por el I.A.D. lo estaba en un terreno aldaño al del querellante, o si por el contrario ese asentamiento no era limítrofe a su parcela, que en todo caso debió sobreseer el asunto y no declararse incompetente, hasta tanto el Tribunal de Tierras declarara la realidad del asunto;

Considerando, que ciertamente, el Juez a-quo es competente para conocer de la infracción de la cual fue apoderado, o sea violación de propiedad, y el artículo 39 del Código Procesal Penal en su parte in fine dispone: “El juez o tribunal competente para conocer de una infracción lo es también para conocer todas las cuestiones incidentales que se susciten en el curso del procedimiento, aunque no corresponda a la jurisdicción penal. La resolución sobre tales incidentes produce efectos limitados al ámbito penal”; por lo que a la luz de lo antes

señalado, él hubiera podido ordenar medidas a su alcance para esclarecer los hechos, puesto que en la especie no existen dos Certificados de Títulos en conflicto, en cuyo caso si hubiera procedido enviar el caso al Tribunal de Tierras, sino un asentado por I.A.D., frente a alguien que está amparado por un Certificado de Título, por todo lo cual procede casar la sentencia y apoderar otro tribunal de la misma jerarquía que de donde proviene el asunto;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas, pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Pablo Agüero Checo, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el 14 de julio de 2009, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Casa la referida sentencia y ordena el envío del proceso por ante la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para que mediante sistema aleatorio asigne una de sus Salas, a los fines de conocer nuevamente el asunto; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do